



SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA
SECRETARÍA JURÍDICA
Revisión: *[Firma]*
Fecha:

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO No. 714

(6 MAR 2008)

Por medio del cual se modifica parcialmente las disposiciones en materia de remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto Ley 1278 de 2002.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 46 del Decreto Ley 1278 de 2002, el salario de ingreso a la carrera docente por éste regulada debe ser superior al que devenguen actualmente los educadores regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979,

DECRETA:

ARTICULO 1º. Modificar el artículo 1º del Decreto No. 624 de 2008, cuyo texto quedará así:

“ARTICULO 1º. **Asignación básica mensual.** A partir del 1º de enero de 2008, la asignación básica mensual de los distintos grados y niveles del escalafón nacional docente correspondientes a los empleos docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, es la siguiente:

Titulo	Grado Escalafón	Nivel Salarial	Asignación básica mensual	
			Sin especialización	Con especialización
Normalista Superior o Tecnólogo en Educación	1	A	804.993	
		B	1.058.216	
		C	1.420.328	
		D	1.760.746	
Licenciado o Profesional no Licenciado	2	A	1.013.132	1.101.206
		B	1.421.428	1.510.735
		C	1.660.208	2.000.190
		D	1.983.948	2.367.092

Continuación del Decreto "por medio del cual se modifica parcialmente las disposiciones en materia de remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal."

Título	Grado Escalafón	Nivel Salarial	Asignación básica mensual	
			Maestría	Doctorado
Licenciado o Profesional no Licenciado con Maestría o con Doctorado	3	A	1.572.810	2.008.182
		B	1.910.065	2.424.227
		C	2.532.897	3.401.247
		D	2.934.879	3.904.519

PARÁGRAFO 1º. El título de especialización que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón docente deberá corresponder a un área afín a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes.

PARAGRAFO 2º. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que serían inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente".

ARTICULO 2º. Modificar el artículo 9º del Decreto No. 624 de 2008, cuyo texto quedará así:

"ARTICULO 9º. Valor hora extra. A partir del 1º de enero de 2008 el valor de la hora extra de sesenta (60) minutos es el que se fija a continuación, dependiendo del correspondiente grado en el escalafón:

Título	Grado Escalafón	Nivel Salarial	Valor Hora Extra	
Normalista Superior o Tecnólogo en Educación	1	A	5.031	
		B	6.834	
		C	7.398	
		D	9.171	
Licenciado o Profesional no Licenciado	2		Sin especialización	Con especialización
		A	6.754	6.883
		B	7.403	7.869
		C	8.647	10.418
		D	10.334	12.329
Licenciado o Profesional no Licenciado con Maestría o con Doctorado	3		Maestría	Doctorado
		A	8.192	10.460
		B	9.949	12.627
		C	13.193	17.715
		D	15.286	20.337

Continuación del Decreto "por medio del cual se modifican parcialmente las disposiciones en materia de remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal."

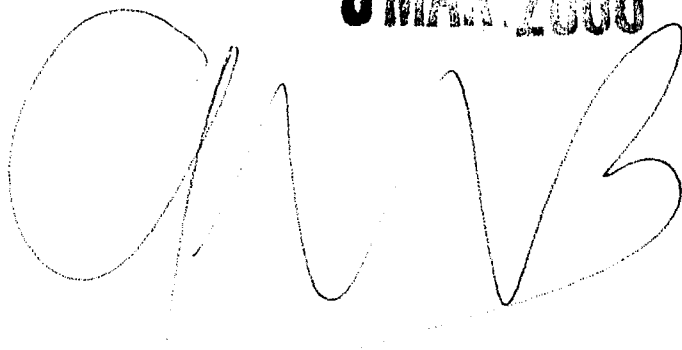
ARTICULO 3°. Vigencia. El presente Decreto modifica en lo pertinente los artículos 1° y 9° del Decreto No. 624 de 2008, rige a partir de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2008.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

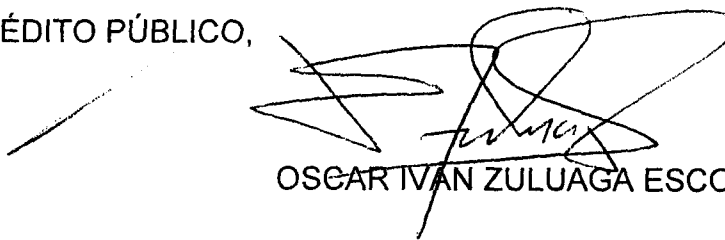
6 MAR 2008

Dado en Bogotá, D. C., a los

11/11



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,



CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,



FERNANDO GRILLO RUBIANO